



Resolución núm. 464/2016

DOÑA LOURDES RAMOS RODRIGUEZ, PRESIDENTA DEL CONSORCIO DEL SECTOR II DE LA PROVINCIA DE ALMERÍA PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS, CON FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016, HA DICTADO EL SIGUIENTE

DECRETO

Visto el informe emitido por el Secretario-Interventor de este Consorcio el pasado 13 de septiembre de 2016, que dice textualmente;

“Antecedentes de Hecho:

Primero.- El Consorcio del Sector II de la Provincia de Almería para la Gestión de Residuos, en adelante el Consorcio, fue creado mediante acuerdo adoptado en sesión constitutiva de la Junta General el 10 de agosto de 2001.

Segundo.- El 19 de julio de 2002, el Sr. Presidente del Consorcio y el representante de Ferrovial Servicios S.A. firmaron un contrato cuyo objeto era “la concesión de la gestión y explotación del servicio de recogida de residuos de los municipios del Consorcio del Sector II de la Provincia de Almería para la Gestión de Residuos” durante un periodo de 20 años.

Tercero.- Actualmente componen el Consorcio las siguientes entidades;

La Diputación Provincial de Almería y los ayuntamientos de Abla, Abrucena, Alboloduy, Alcolea, Alhabia, Alhama de Almería, Almocita, Alicún, Alsodux, Bayarcal, Beires, Bentarique, Benahadux, Canjayar, Carboneras, Castro de Filabres, Enix, Felix, Fiñana, Fondón, Fuente Victoria, Gádor, Gergal, Huécija, Huércal de Almería, Illar, Instinción, Laujar de Andarax, Las Tres Villas, Lubrín, Lucainena de las Torres, Nacimiento, Ohanes, Olula de Castro, Padules, Paterna del Río, Pechina, Rágol, Rioja, Santa Cruz de Marchena, Santa Fe de Mondujar, Senés, Sorbas, Tabernas, Terque, Turrillas, Uleila del Campo, Velefique y Viator.

En base a los antecedentes expuestos y a la normativa que resulta de aplicación se realizan las siguientes

Consideraciones jurídicas

Primera.- La reciente reforma del régimen local instrumentada por la **Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local**, en su apartado treinta y uno del artículo primero ha introducido un nuevo precepto, el artículo 116 ter, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local que dice textualmente:

“Artículo 116 ter Coste efectivo de los servicios

1. Todas las Entidades Locales calcularán antes del día 1 de noviembre de cada año el coste efectivo de los servicios que prestan, partiendo de los datos contenidos en la liquidación del presupuesto general y, en su caso, de las cuentas anuales aprobadas de las entidades vinculadas o dependientes, correspondiente al ejercicio inmediato anterior.

2. El cálculo del coste efectivo de los servicios tendrá en cuenta los costes reales directos e indirectos de los servicios conforme a los datos de ejecución de gastos mencionados en el apartado anterior: Por Orden del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas se desarrollarán estos criterios de cálculo.

3. Todas las Entidades Locales comunicarán los costes efectivos de cada uno de los servicios al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para su publicación."

Conclusión núm. 1: El Consorcio del Sector II debe de **calcular el coste efectivo del servicio** de recogida, transporte y tratamiento de residuos urbanos y **comunicarlo al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas** para su publicación con anterioridad al 1 de noviembre de cada año.

Segunda.- Así, en desarrollo del apartado 2 del art. citado anteriormente, el pasado 7 de noviembre fue publicada en el Boletín Oficial del Estado la **Orden HAP/2075/2014, de 6 de noviembre, por la que se establecen los criterios de cálculo del coste efectivo de los servicios prestados por las entidades locales.**

Tercera.- El art. 6 de la referida Orden dice que:

"Artículo 6. Gastos en los casos de gestión indirecta de los servicios

En los casos de gestión indirecta, mediante las distintas formas previstas para el contrato de gestión de servicios públicos en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, el coste efectivo vendrá determinado por la totalidad de las contraprestaciones económicas que abone la entidad local al contratista, incluidas las contraprestaciones en concepto de precio del contrato, así como, en su caso, las subvenciones de explotación o de cobertura del precio del servicio.

En los casos de gestión indirecta en los que la retribución del contratista se perciba directamente por éste de los usuarios, el coste efectivo vendrá determinado por los ingresos derivados de las tarifas que aquellos abonen, así como, en su caso, por las subvenciones de cobertura del precio del servicio que pudieran corresponder a la entidad local a la que corresponde la titularidad del servicio."

Conclusión núm. 2: Dado que el servicio prestado por este Consorcio se realiza mediante gestión indirecta, siendo el concesionario el que percibe directamente los ingresos obtenidos con la recaudación de la Tasa por la prestación del servicio y, además, dado que el Consorcio no otorga subvención alguna a la cobertura del precio, **el coste efectivo del servicio viene determinado por los ingresos de la tarifa abonada por los usuarios.**

Así, conociendo el número de viviendas equivalentes existentes en cada trimestre así como el importe de la tasa fijado para el año 2015, los ingresos percibidos por la empresa concesionaria del servicio derivados de las tarifas abonadas

por los usuarios durante el ejercicio 2015 ascendieron a **9.142.587,00 € (IVA Incluido)**.

Cuarta.- La Disposición Transitoria Única de la citada Orden dispone que:

Disposición transitoria única. Publicación del coste efectivo

“Las Entidades Locales remitirán al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas antes del 1 de noviembre la información a que se refiere el artículo 7 relativa al año anterior. Esta remisión se realizará de acuerdo con los modelos facilitados por el citado Ministerio, en tanto no se produzca la modificación de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre.

Con carácter excepcional, la información relativa al año 2013 se publicará por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas antes de 1 de diciembre de 2014 comprendiendo exclusivamente los importes totales de las obligaciones reconocidas por las entidades locales referidos al nivel de las áreas de gasto contenidas en la clasificación por programas, de acuerdo con las liquidaciones de presupuestos generales suministradas por las citadas entidades.

La información que las entidades locales remitan al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas correspondiente al año 2014 deberá tener en cuenta el nivel de desagregación de la clasificación por programas contenido en la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.”

Quinta.- En el Boletín oficial de Estado núm. 158 de 3 de julio de 2015 se publicó la Resolución de 23 de junio de 2015, de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y local, por la que se especifican los elementos incluidos en los anexos de la Orden HAP/2075/2014, de 6 de noviembre, por la que se establecen los criterios de cálculo del coste efectivo de los servicios por las entidades locales.

La referida Resolución establece en su artículo primero las unidades físicas de referencia de los servicios de prestación obligatoria para los municipios que se relacionan en el anexo I de la Orden HAP/2075/2014, de 6 de noviembre, sobre las que las entidades locales deberán facilitar información disponiendo, para el caso de este Consorcio, que para la descripción “Medio ambiente urbano; gestión de residuos sólidos urbanos”, asociado al programa presupuestario 1622, las unidades físicas de referencia será “la producción anual de residuos urbanos; toneladas”.

Conclusión núm. 3; Visto lo anterior, y de acuerdo con los datos facilitados por la UTE FCC-ABENGOA, empresa concesionaria del servicio de tratamiento de residuos en la Planta de Recuperación y Compostaje de Gádor, el número total de toneladas vertidas por este Consorcio durante el ejercicio 2015 ascendió a **30.208,08 tn** (incluye los residuos procedentes de los siguientes contenedores; fracción resto, envases, papel y cartón y enseres/voluminosos.)

*** En base a todo lo expuesto, **se eleva a la Presidencia del Consorcio** la siguiente

PROPUESTA

Primero.- Determinar que el coste efectivo del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos urbanos prestado por este Consorcio durante el año 2015 ascendió a la cantidad de **9.142.587,00 € (IVA Incluido)**.

Segundo.- Remitir la información sobre el coste efectivo del servicio prestado por este Consorcio durante el año 2015 al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de acuerdo con los modelos facilitados por el citado Ministerio.

Tercero.- Indicar en la remisión de los datos anteriores, en caso necesario, las unidades físicas de referencia (toneladas de residuos generadas).

Cuarto.- Dar cuenta de la remisión efectuada a la Junta General del Consorcio en la próxima sesión que se celebre.

Es todo cuanto tengo el honor de informar salvo error u omisión.

En Carboneras para Benahadux, 13 de septiembre de 2016

EL SECRETARIO-INTERVENTOR DEL CONSORCIO

Fdo; Francisco Javier Rodríguez Rodríguez"

En base a lo anterior, tengo a bien:

RESOLVER

Primero.- Determinar que el coste efectivo del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos urbanos prestado por este Consorcio durante el año 2015 ascendió a la cantidad de **9.142.587,00 € (IVA Incluido)**.

Segundo.- Remitir la información sobre el coste efectivo del servicio prestado por este Consorcio durante el año 2015 al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de acuerdo con los modelos facilitados por el citado Ministerio.

Tercero.- Indicar en la remisión de los datos anteriores, en caso necesario, las unidades físicas de referencia (toneladas de residuos generadas) que, en el ejercicio 2015, ascendieron a **30.208,08 tn**.

Cuarto.- Dar cuenta de la remisión efectuada a la Junta General del Consorcio en la próxima sesión que se celebre.

Así lo manda y firma la Sra. Presidenta del Consorcio Dña. Lourdes Ramos Rodríguez, en Benahadux a 14 de septiembre de dos mil dieciséis.

LA PRESIDENTA

Fdo.: Lourdes Ramos Rodríguez